

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: 1/9/2025

Título de la norma: MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 185, DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE COTIZACIONES DE AFILIADOS Y MUTUALISTAS, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Tipo de Memoria: ☐Normal ☒Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta

Indicador	Detalle
Situación que se regula	El presente proyecto de orden tiene por objeto aprobar el nuevo modelo de declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas, modelo 185.
Objetivos que se persiguen	El objetivo perseguido por esta orden es doble: 1. Por un lado, aprobar un nuevo modelo 185, «Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas», con el contenido previsto en el anexo. 2. Por otro lado, regular y establecer las condiciones y procedimiento para su presentación.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de orden contiene la parte expositiva, cinco artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, por ser una norma que tiene por objeto aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en la declaración informativa recogida en la misma.

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Implica un gasto
- ☐ Implica un ingreso
- ☒ No tiene impacto presupuestario

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: ☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

OTROS IMPACTOS

Se considera que las medidas contenidas en esta orden no conllevan impactos administrativos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Tampoco se considera que conlleve cargas administrativas.

EVALUACIÓN EX POST

No procede evaluación *ex post* de esta norma puesto las órdenes ministeriales no se incluyen en el Plan Anual Normativo.

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 185, DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE COTIZACIONES DE AFILIADOS Y MUTUALISTAS, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

I.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden constituye una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a adaptar el suministro de información mensual que venían realizando las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades a la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre las cotizaciones de sus afiliados o mutualistas, al sistema utilizado con carácter general en el resto de declaraciones informativas, como es la Transmisión de Grandes Volúmenes de Información (TGVI online). Hasta ahora la información se transmitía a la Agencia Tributaria por diferentes vías (EDITRAN, FTP, etc.), lo que supone un tratamiento manual de los datos recibidos.

La información recibida se utiliza para la gestión y control de las deducciones reguladas en los artículos 81 y 81 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, relativos a la deducción por maternidad y a la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, respectivamente.

Con este cambio se mejora la calidad de los datos, al aplicar el estándar de validaciones en el momento de la entrada de información, y se automatiza el suministro de información permitiendo el procesamiento masivo de la misma y eliminando las tareas manuales actuales. En definitiva, la aprobación de un nuevo modelo 185 mejora el tratamiento de la información relacionada con las deducciones por maternidad, por familias numerosas y por personas con discapacidad a cargo, redundando en beneficio de los contribuyentes.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

La propuesta del proyecto de orden pretende aprobar un nuevo modelo 185, «Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas», adaptando su diseño de registro y regulando las condiciones y procedimiento de presentación de manera similar al resto de declaraciones informativas. Con ello se persigue incrementar la eficiencia en la transmisión de la información, mejorar la calidad de los datos recibidos, y permitir el tratamiento masivo y automatizado de la información, evitando procedimientos manuales.

2. Objetivos.

El contenido de la orden ministerial tiene una doble finalidad:

- Por un lado, aprobar un nuevo modelo 185, «Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas», con el contenido previsto en el anexo.
- Por otro lado, regular y establecer las condiciones y procedimiento para su presentación.

3. Adecuación a los principios de buena regulación.

Tal y como se señala en su parte expositiva, la elaboración de esta orden se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

III. CONTENIDO.

El proyecto de orden contiene la parte expositiva, cinco artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

La parte expositiva hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma, así como una breve descripción del contenido de cada uno de los artículos contenidos en la misma. El **artículo 1** aprueba el nuevo modelo 185, «Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas», con el contenido que figura como anexo al proyecto de orden, indicando que su presentación se realizará mediante vía electrónica de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 5 del citado proyecto de orden. Por su parte, en el **artículo 2** se establece su ámbito subjetivo, al indicar los obligados a presentar el modelo 185. En el **artículo 3** se regula el objeto de la información del modelo, contenida en el anexo y el **artículo 4** regula el plazo de presentación del modelo. Por último, el **artículo 5** regula las condiciones y procedimiento para su presentación.

La **disposición derogatoria única** deroga, con efecto para las declaraciones mensuales correspondientes al ejercicio 2026 y siguientes, la Orden HAC/96/2003, de 28 de enero, por

la que se aprueban los diseños físicos y lógicos, modelo 185, a los que debe ajustarse la información mensual que los órganos y entidades gestores de la Seguridad Social y las Mutualidades están obligadas a suministrar de sus afiliados o mutualistas, para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

La **disposición final primera** modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas declaraciones, recogiendo el nuevo modelo 185, y la **disposición final segunda** regula la entrada en vigor del proyecto de orden, que se producirá el 1 de enero de 2026, y será de aplicación por primera vez para las declaraciones del modelo 185 relativas al mes de enero de 2026, a presentar en el mes de febrero de 2026.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en el artículo 93, apartados 1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establecen lo siguiente:

“Artículo 93. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

(...)

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier

momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...)”.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 30.2 y 117.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, establecen:

“Artículo 30. Obligaciones de información.

(...)

2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos”.

“Artículo 117. Presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el ámbito de competencias del Estado, los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos se aprobarán por el Ministro de Economía y Hacienda, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.”

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, a nivel legal, en la disposición adicional decimotercera, apartado 3, letra c) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, que establece lo siguiente:

“Disposición final decimotercera. Obligaciones de información.

(...)

3. Reglamentariamente podrán establecerse obligaciones de suministro de información en los siguientes supuestos:

(...)

c) A la Seguridad Social y las mutualidades, respecto de las cotizaciones y cuotas devengadas en relación con sus afiliados o mutualistas”.

Y en la habilitación prevista en el artículo 69, en sus apartados 6 y 10 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, que disponen:

“Artículo 69. Otras obligaciones formales de información.

(...)

6. Los órganos o entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades deberán suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria información mensual y anual de sus afiliados o mutualistas, en el plazo que establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en la que podrá exigirse que consten los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y número de afiliación de los mismos.

b) Régimen de cotización y período de alta.

c) Cotizaciones y cuotas totales devengadas.

(...)

10. Las declaraciones informativas a que se refieren los apartados anteriores se efectuarán en la forma y lugar que establezca la Ministra de Hacienda, quien podrá determinar el procedimiento y las condiciones en que proceda su presentación por medios telemáticos”

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Por su parte, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

2. Derogación de normas.

Con efecto para las declaraciones mensuales correspondientes al ejercicio 2026 y siguientes, queda derogada la Orden HAC/96/2003, de 28 de enero, por la que se aprueban los diseños físicos y lógicos, modelo 185, a los que debe ajustarse la información mensual que los órganos y entidades gestores de la Seguridad Social y las Mutualidades están obligadas a suministrar de sus afiliados o mutualistas, para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

3. Entrada en vigor y vigencia.

La disposición final segunda prevé la entrada en vigor de la orden el 1 de enero de 2026, y será de aplicación por primera vez para las declaraciones del modelo 185 relativas al mes de enero de 2026, que se presentarán en el mes de febrero de 2026. La entrada en vigor se aparta de la regla prevista en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que exige la entrada en vigor el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, debido a que el periodo de declaración del modelo tiene carácter mensual, por lo que prever su entrada en vigor en fecha 2 de enero excluiría la información de fecha 1 de enero.

La norma tendrá una vigencia indefinida.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el 149.1. 14.ª, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, pues tiene como objetivo adaptar las condiciones y procedimiento de presentación de la información que actualmente remiten las entidades gestoras de las Seguridad Social y las mutualidades de manera similar al resto de declaraciones informativas.

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública. Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos.

2. Impacto por razón de género.

La modificación introducida por este proyecto de orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de

22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género es nulo.

3. Otros impactos.

No se considera que el proyecto de orden conlleve un impacto económico general, dado que se limita a actualizar el procedimiento y las condiciones de presentación de la información que remiten las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades, canalizándolo de manera similar al resto de declaraciones informativas.

Por otra parte, se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni en la infancia y adolescencia, ni en la familia.